

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificado por el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, y el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 2358 de 2019, Decreto No. 0217 del 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 789 del 10 de mayo de 1971, el presidente de la república declaró el sector antiguo de la ciudad de Cali a que se refiere el artículo 4 de la Ley 163 de 1959, como monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1585 del 05 de agosto de 2002, el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) declaró bien de interés cultural de Carácter Nacional el Edificio del Teatro municipal de Santiago de Cali, localizado en la carrera 5a No. 6-64.

Que, mediante la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que el artículo 89 de la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2014, prevé:

“Artículo 89. MODIFICACIONES AL PEMP. La modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP (dicha modificación requiere del concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural)”.

Que de conformidad con el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los PEMP de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

y territorial.

Que el artículo 2.4.1.1.14 del DUR del sector cultura, prevé que la modificación y ajustes al PEMP, es la reforma, ajuste o cambio de alguna disposición de este, sin afectar el logro de sus objetivos. La modificación del PEMP, podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás que sean autorizados.

Que el artículo 2.4.1.1.15 de la mencionada normativa establece el procedimiento para la modificación del PEMP, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 2.4.1.1.14. Modificación y ajustes del PEMP. *Es la reforma, ajuste o cambio de alguna de las disposiciones del PEMP, sin afectar el logro de sus objetivos y estrategias estructurales.*

Podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás sujetos relacionados con el BIC, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación o ajuste.”

ARTÍCULO 2.4.1.1.15 Procedimiento para la modificación del PEMP: *Toda modificación al PEMP deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y aprobación de estos, y deberá contener:*

1. *Justificación de la modificación: Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnóstico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.*

2. *Propuesta: Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC. Se debe consignar en un documento técnico de soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera, propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación.*

3. *Aprobación: Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para la presentación y la aprobación de los PEMP.*

Que, debido a lo anterior mediante radicado No. 202641320500038581 del 16 de junio de 2026 la alcaldía de Santiago de Cali presentó ante este Ministerio *Solicitud de ajuste a la volumetría de la manzana A0222 del Centro histórico de Santiago de Cali, PEMPCH aprobado por Resolución No. 1810 de 2015, para habilitar de manera excepcional y condicionada el volumen técnico de la caja escénica/chimenea de tramoya del Teatro Municipal Enrique Buenaventura — BICN-30.*

Que, siendo así la Dirección de Patrimonio y Memoria mediante radicado No. MC0300812026 del 16 de julio de 2026 remitió la solicitud de revisión jurídica del proyecto de resolución de modificación parcial del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Santiago de Cali- Manzana 222, Teatro Municipal Enrique Buenaventura, en los siguientes términos:

(...) De manera atenta, remito para revisión y trámite de esa Oficina Asesora Jurídica el proyecto de resolución «Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1810 de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Santiago de Cali (PEMP), y se adopta la Ficha Normativa Individual del Teatro Municipal Enrique Buenaventura».

La solicitud de modificación parcial fue presentada por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y radicada en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el No. MC34202E2026 del 1 de julio de 2026. La actuación se circunscribe a la Manzana 222 y, específicamente, a los tres predios que conforman el Teatro Municipal Enrique Buenaventura y al volumen técnico de su caja escénica o torre de tramoya.

De acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, la modificación propuesta busca establecer una regulación normativa específica que permita la adecuación funcional de la caja escénica, sin alterar la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, su Nivel 1 de intervención Conservación Integral, ni las demás disposiciones de protección previstas en el PEMP.

La Dirección de Patrimonio y Memoria efectuó una revisión preliminar de coherencia técnica, normativa y de redacción del proyecto de acto administrativo. Asimismo, la propuesta de modificación fue presentada ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en su sesión ordinaria del 26 de junio de 2026, recibiendo concepto favorable. (...)

Que, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC, de acuerdo con la Ley General de Cultura es el “órgano de asesoría y consulta del Ministerio de Cultura y del Gobierno Nacional en materia cultural” (...) y, el artículo 2.2.1.15. del Decreto 1080 de 2015, establece las funciones del CNPC, en relación con los PEMP, como es el conceptuar sobre la necesidad y el contenido de los instrumentos de gestión patrimonial.

Siendo así, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC- mediante Acta No. 02 del 26 de junio de 2026, en sesión ordinaria en lo que compete a sus funciones como lo establece el artículo 2.3.2.1 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 2358 de 2019, estudió y emitió el siguiente concepto, frente a la solicitud antes referenciada:

(...) G.2. Solicitud de concepto frente a la modificación parcial del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Cali.

Marco Normativo

- *El Teatro Municipal de Santiago de Cali fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN) a través de la Resolución 1585 de 2002.*
- *Asimismo, el Teatro Municipal se encuentra cobijado por la Resolución 1810 de 2015, por la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico del municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia.*
- *Este PEMP establece la adopción de fichas normativas por manzanas, para la cual el Teatro Municipal se encuentra ubicado en la manzana 222.*

2. Justificación de la solicitud

Acorde al marco normativo y técnico de la intervención para la restauración de la infraestructura cultural, ésta debe responder a estándares nacionales en el planeamiento y diseño de infraestructuras culturales como la NTC 6250, y a los requisitos estructurales de protección contra incendios y complementarios previstos en la norma de sismorresistencia NSR-10.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

En este sentido, la modificación recae sobre el parámetro de altura del volumen de tramoya — elevación de la cumbrera en 7,53 m para alcanzar una altura libre de 22,00 m —, con un incremento de área construida de 279,41 m² (de 9.165,26 m² a 9.444,67 m²), sin alterar la altura de los demás cuerpos del inmueble, los predios de la manzana ni el perfil urbano de los bienes patrimoniales aledaños.

Debe destacarse, asimismo, que el volumen de la caja escénica no corresponde a la configuración original de 1927: entre 1971 y 1972 la altura de la torre escénica ya fue incrementada al sustituirse las estructuras de madera por celosía metálica. Se trata, por tanto, de un elemento técnico que ha evolucionado en el tiempo en función de la operación escénica, sin que ello haya comprometido los valores declarados del bien.

Es importante mencionar que la manzana se compone de una morfología consolidada, donde se cuenta con predios clasificados como nivel 2 de intervención, por lo tanto, a nivel de perfil urbano, la propuesta de alzar en altura la caja escénica considera los bienes patrimoniales que se encuentran en el Centro Histórico de Cali, y respeta su conformación como se evidencia en los perfiles urbanos. Finalmente, se resaltó que la altura propuesta no compromete los valores urbanos del centro histórico de Cali, permitiendo una inserción respetuosa en los perfiles del sector.

3. Solicitud

Se solicita adoptar la ficha normativa específica de los tres predios que comprenden el Teatro Municipal de Cali, de acuerdo con las siguientes consideraciones normativas:

- Tipos de obra permitidos para la Caja Escénica: Reforzamiento estructural, Adecuación, Liberación, Ampliación y Modificación.
- Altura máxima permitida para la caja escénica: 30 Metros.
- Consideraciones adicionales: La intervención debe regirse por los principios de mínima intervención, compatibilidad de materiales, distinguibilidad de lo nuevo respecto de lo preexistente y reversibilidad, de modo que las modificaciones y ampliaciones propuestas acompañen la arquitectura neoclásica del teatro sin sustituir sus elementos originales. (...)

5. Deliberación

Por unanimidad, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural emitió concepto favorable sobre la modificación parcial del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Cali en los aspectos particulares de la ficha normativa de la manzana 222. (...)

Que el profesional evaluador de la Dirección de Patrimonio y Memoria, así como por la coordinadora del Grupo de Arquitectónico, PCA- revisaron los impactos al bien de interés cultural, emitiendo el siguiente concepto técnico:

“Que el Teatro Municipal Enrique Buenaventura, localizado en la Carrera 5 No. 6-64 de Santiago de Cali, fue declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante la Resolución 1585 del 5 de agosto de 2002, y de acuerdo con el PEMP del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali, está clasificado con el Nivel 1 de intervención correspondiente a la categoría de Conservación Integral; fue construido entre 1919 y 1927 según diseño de los ingenieros Borrero y Ospina, y constituye una obra representativa de la arquitectura republicana de lenguaje neoclásico y de la tipología de teatro a la italiana, cuyos valores de originalidad, autenticidad, orden físico, estético y representatividad cultural se expresan, entre otros, en su fachada principal, sala, embocadura escénica, plafond de Maurizio Ramelli, pinturas de Efraín Martínez en el foyer, elementos

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

ornamentales y demás componentes materiales y espaciales que sustentan su significación cultural.

Que el Teatro Municipal Enrique Buenaventura se localiza en la Manzana 222 del PEMP del Centro Histórico de Cali, cuya ficha vigente prevé para el desarrollo individual una altura base de un (1) piso y una altura máxima de dos (2) pisos, sin establecer una regulación técnica específica para su caja escénica o torre de tramoya; no obstante, el inmueble cuenta con intervenciones posteriores en sus áreas de servicio, ejecutadas durante la década de 1980 en los sectores posterior y lateral, las cuales se diferencian formalmente de la arquitectura histórica. El teatro se identifica con la siguiente nomenclatura y datos catastrales actuales:

Dirección	Código predial nuevo	Matricula inmobiliaria
Calle 7 # 5 - 26	7600101000308001400050000000005	370-86810
K 6 # 6-53	7600101000308001400060000000006	370-86810
K5 # 6-56	7600101000308001400040000000000	370-49946

Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Resolución 1810 del 23 de junio de 2015 – Plan Especial de Manejo y Protección del centro histórico de Cali, se definió dentro del Programa Consolidación de patrimonio cultural, Subprogramas y proyectos No 3 la restauración del Teatro Municipal, en un plazo indicativo de ejecución de 12 años, así:

Artículo 80. Programas y proyectos priorizados. Con el fin de desarrollar los objetivos del PEMP, se definen los siguientes programas como determinantes para ejecutar a corto, mediano y largo plazo:

Programa	Subprogramas y proyectos	Plazo indicativo de ejecución (años)		
		4	8	12
Un espacio público para todos	ITINERARIO HISTÓRICO Y CÍVICO DE LA CIUDAD			
	1.1. Rehabilitación del espacio urbano lineal contenido en el siguiente itinerario: calle 10, desde el parque de Santa Rosa hasta la carrera 5, pasando por la plaza De Caicedo, siguiendo por la calle 12 hasta el Puente Ortiz	X		
	1.2. Rehabilitación de la Plaza de Caicedo	X		
	1.3. Rehabilitación y consolidación de la Plaza de San Francisco y parqueaderos de la Plaza de San Francisco		X	
	1.4. Rehabilitación del parque y la Plazoleta de Santa Rosa (Puerta de Santa Rosa)		X	
	ITINERARIO DE LA COLONIA A LA MODERNIDAD (CARRERA 4 Y CALLE DE LA ESCOPETA)			
	2.1. Rehabilitación del espacio urbano lineal contenido en este itinerario: carrera 4, desde la calle 5 hasta la calle 13	X		
	2.2. Rehabilitación del espacio urbano lineal contenido en este itinerario calle de la Escopeta entre carreras 4 y 3	X		
	2.3. Proyecto “Balcón Avenida Colombia”			X
	ITINERARIO DE LA CULTURA			
	3.1. Rehabilitación del espacio urbano lineal contenido en este itinerario: carrera 5, desde la calle 5 hasta la calle 13		X	
	ITINERARIO SAN FRANCISCO			
Programa de estacionamiento “Hagamos más accesible el centro histórico”	4.1. Rehabilitación del espacio urbano lineal contenido en este itinerario: carrera 6, desde la calle 5 hasta la calle 9			X
	ITINERARIO PAISAJÍSTICO-AMBIENTAL			
	5.1. Rehabilitación del espacio urbano lineal contenido en este itinerario: calle 8, desde la avenida Colombia hasta la carrera 10		X	
	ITINERARIO PAISAJÍSTICO-ARQUEOLÓGICO			
	6.1 Apropiación del itinerario Avenida Colombia: calle 11 hasta calle 13	X		
	1 Estacionamiento de la Plazoleta de Mercurio	X		
Consolidación del patrimonio cultural	2 Estacionamiento de la Plaza de San Francisco		X	
	1 Rehabilitación del puente España	X		
	2 Restauración y consolidación del conjunto de San Francisco		X	
	3 Restauración del Teatro Municipal			X

Que este proyecto de acuerdo con el documento de formulación del PEMP años 2012 a 2014, el cual hace parte integral de la Resolución 1810 de 2015, se describe de la siguiente manera.

Proyecto No. 3: Restauración Teatro Municipal.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Estado actual: Este teatro recibió recientemente 2010— una intervención en la que fueron liberadas las terrazas que por más de 20 años fueron cubiertas debido a múltiples fisuras que presentaban las losas que ocasionaban copiosas filtraciones en periodos de lluvias.

Igualmente fueron reparadas la totalidad de las cubiertas de la edificación nueva que colinda con el Teatro hacia el sur y el oeste. Internamente fueron realizadas obras de refacción en cielos, paredes y los entresijos de los corredores y espacios de oficinas anexos al tercer palco y en los cielos del foyer.

La obra nueva realizada a mediados de los 80 amplió el teatro dotándolo de un teatrino, nuevos camerinos, espacios adicionales para ensayos y aparcaderos, esta adición sin embargo determino consecuencias muy negativas a la edificación antigua tanto desde el punto de vista arquitectónico como estructural: los empates entre las edificaciones no se resolvieron adecuadamente tanto en el interior como en el exterior, se afectaron de manera sensible sus proporciones con una plazoleta atrio que oculto los pedestales de las columnas de la fachada principal, se taponaron parcial o totalmente vanos originales, especialmente al adosarse la adición de los 80 a la parte posterior de la edificación antigua, con lo cual se produjo un alto riesgo estructural al quedar en contacto las vigas de los entresijos de la parte nueva con muros el ladrillo de la vieja estructura. Aunque existe un estudio de consolidación estructural para el teatro este propone entresijos en lámina colaborante con refuerzos estructurales en concreto de la estructura antigua con un uso masivo desaconsejable del concreto armado: estudio que por consiguiente debe ser reformulado.

Son evidentes en el teatro los efectos de las diversas patologías (físicas, mecánicas, químicas, biológicas) que afectan muros y carpinterías. Todo lo cual debe ser abocado por un proyecto integral de restauración que demanda con urgencia el edificio —ver ficha de proyecto—.

Intervención: A continuación, se enlistan los estudios preliminares, técnico y el Proyecto Integral:

- Estudios Preliminares
- Levantamiento Topográfico
- Levantamiento Arquitectónico
- Diagnóstico y estudio patológico
- Estudios Arqueológicos
- Investigación constructiva y tipológica
- Reseña Histórica e Iconográfica
- Estudios Técnicos
- Evaluación Estructural
- Estudio de Vulnerabilidad Sísmica
- Estudio de Instalaciones Eléctricas e iluminación
- Estudio Fitosanitario
- Estudio de Humedades

PROYECTO INTEGRAL.

La propuesta de Restauración está encaminada a la protección integral del edificio:

- Proyecto Arquitectónico
- Proyecto de Consolidación y refuerzo Estructural
- Proyecto Eléctrico y de iluminación y datos
- Proyecto Hidráulico y Sanitario
- Propuesta de Tratamiento de Humedades
- Presupuesto y Programación
- Plazo de intervención: Mediano plazo.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

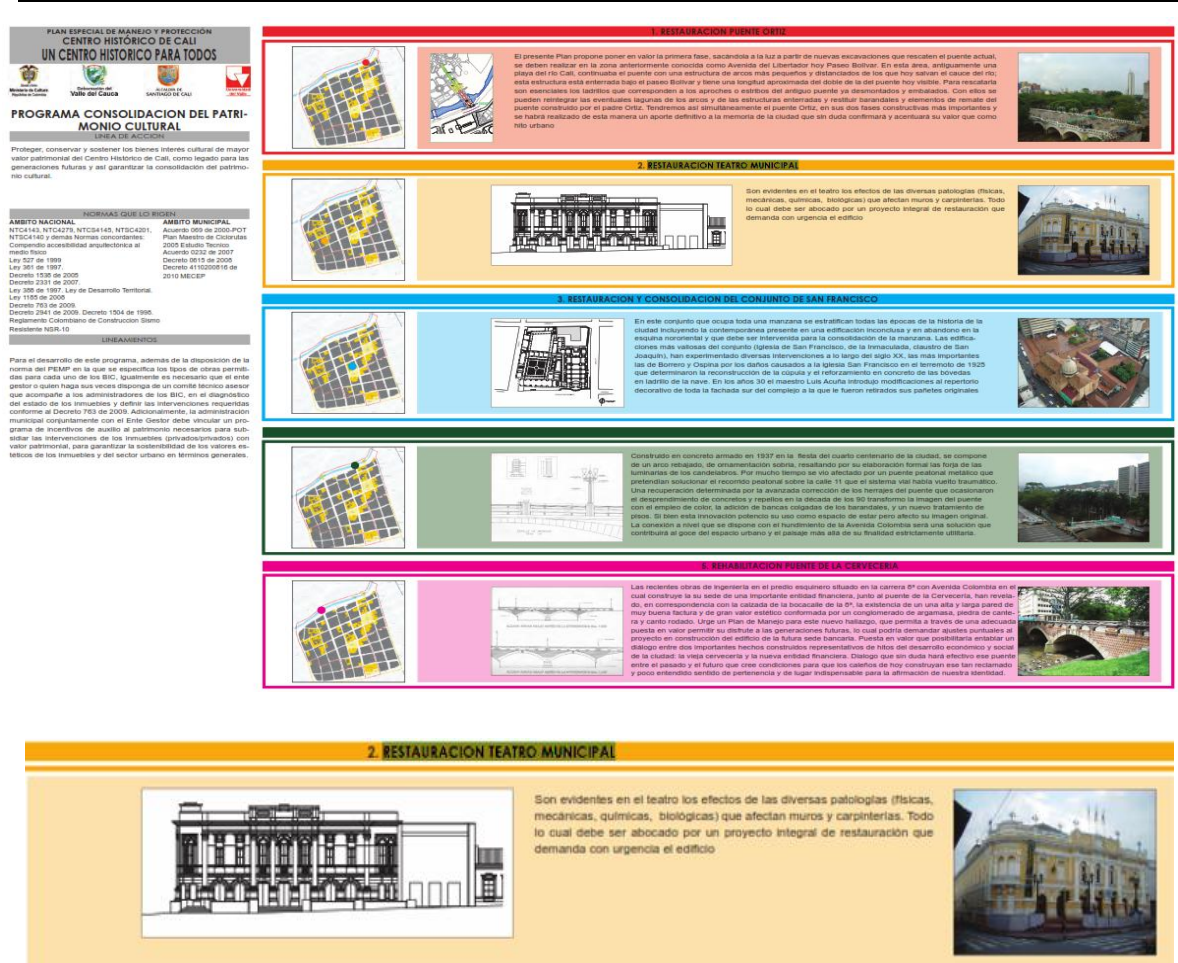


Ilustración 1. Tomado de Ficha DT-03 Fichas de programas y proyectos, Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Cali.

Que, con el fin de adelantar la Restauración de la Infraestructura Cultural del Teatro Municipal Enrique Buenaventura de Santiago de Cali, se celebró Contrato de consultoría No. GPD - Enrique Btuta -0015 - Consultoría 01 2025 Consultoría para realizar los estudios y diseños técnicos necesarios para la restauración integral de la infraestructura cultural del Teatro Municipal Enrique Buenaventura, del Distrito Santiago de Cali” del convenio interadministrativo no. 4148.010.27.1.0015 2025.

El resultado de la consultoría indica que la chimenea de tramoya o caja escénica constituye un elemento fundamental en la infraestructura escénica de un teatro, ya que define la capacidad de maniobra vertical de los sistemas de izado, escenografía e iluminación. La altura disponible en este volumen determina directamente la funcionalidad del escenario, su versatilidad y el cumplimiento de estándares técnicos para producciones contemporáneas.

Que actualmente, la altura existente es de aproximadamente 7,30 metros medidos desde el dintel de boca, lo cual resulta insuficiente para permitir el correcto aforo (recogida) de elementos escénicos. Esta limitación compromete significativamente la operación técnica del teatro, considerando que la altura de la boca del escenario actual es de aproximadamente 9,15 metros (y se proyecta en 10,00 metros aproximadamente tras la intervención).

Que en este contexto y de acuerdo con el marco normativo y técnico de la intervención, se debe responder a estándares nacionales en el planeamiento y diseño de infraestructuras culturales como la NTC 6250, y a los requisitos estructurales de protección contra incendios y complementarios previstos en la norma de sismorresistencia NSR-10, así como a criterios de uso racional y eficiente de energía que cuelgan con las normas internacionales. Estos

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

estándares evidencian que la caja escénica debe considerar el aumento de la volumetría, pues en su composición actual compromete la seguridad de los usuarios, artistas, técnicos y público; la calidad de la operación teatral; la posibilidad de recibir producciones contemporáneas; la protección de la ilusión escénica; y la permanencia del Teatro Municipal como primer escenario cultural de la ciudad.” (...)

Que, con fundamento en el concepto favorable emitido por el CNPC, se observa que se encuentran dados los presupuestos para la aprobación de la modificación propuesta para el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Centro Histórico de Santiago de Cali (PEMP), por los factores enunciados en la presentación al CNPC y sus justificaciones.

Que el proyecto de resolución se publicó por un término de quince (15) días calendario en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), entre el de de 2026 y el de 2026 conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 —Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República—, artículo 2.1.2.1.14. y en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía, sin que se recibieran observaciones.

En mérito de lo expuesto,

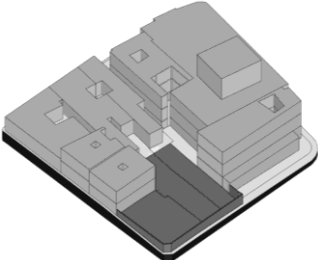
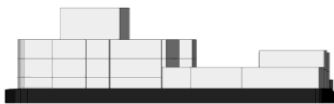
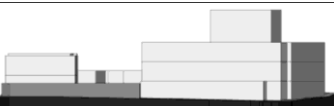
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar y adicionar el **ARTÍCULO 5º DOCUMENTOS DEL PEMP**, de la Resolución No. 1810 de 2015, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Documentos del PEMP. Para efectos de una adecuada interpretación , los siguientes documentos hacen parte integral de la presente resolución :

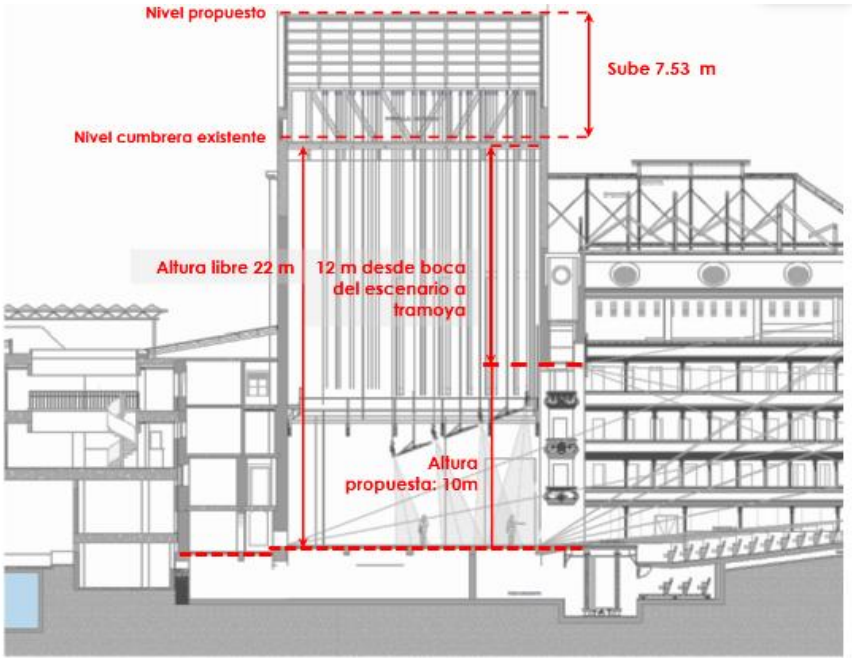
1. DT-02. Formulación del Plan Especial de Manejo y Protección. Documento base del contenido de la presente resolución.
2. DT-03. Fichas de programas y proyectos. Forman un documento que presenta las actuaciones físicas y los programas sociales y culturales necesarios para la conservación y divulgación del patrimonio cultural.
3. DT-04. Inventario de bienes de interés cultural. Corresponde a una base de datos que contiene la identificación de cada inmueble, su clasificación tipológica, datos de ocupación , protección legal, valoración y significación cultural, al igual que su correspondiente registro fotográfico y planimétrico.
4. Planos normativos (...)
5. **Ficha normativa individual para la manzana MZ 222 TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA (Modificación Puntual Caja Escénica), identificada con la cédula catastral No.**

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP) DEL CENTRO HISTÓRICO DE CALI Y SU ÁREA DE INFLUENCIA				FICHA ESPECIFICA DE MANZANA		MZ 222		TIPO DE PREDIO		NUMERO PREDIAL			
 MINCULTURA 				PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE CALI Y SU ÁREA DE INFLUENCIA		General		A022200050000		NIVEL DE CONSERVACION			
Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal								I		Integral			
TIPOS DE OBRA PERMITIDOS EN EL PREDIO				DECLARATORIA		DESARROLLO PERMITIDO PARA LA MANZANA							
X	Restauración	X	Reintegración		NACIONAL	X	POR LOTE INDIVIDUAL		POR MANZANA Y/O ENGBLOBE				
X	Reparaciones Locativas	X	Ampliación	X	INSTANCIA QUE AUTORIZA								
X	Primeros Auxilios	X	Consolidación				I.O.		I.C.				
X	Rehab. / Adec. Funcional		Demolición		Ministerio de Cultura		0,8		2,1				
X	Reforzamiento Estructural		Reconstrucción										
VOLUMETRIA DE MANZANA				PERFILES DE LA MANZANA									
													
				Calle 6				Cra. 5					
													
				Calle 7				Calle 6					
HISTORIAL DE INTERVENCIONES AUTORIZADAS				Agregue registros de intervenciones aprobadas pulsando en la celda siguiente:								NUEVO INGRESO	
FECHA				DETALLE								DOCUMENTO SOPORTE	
OBSERVACIONES													

ARTÍCULO 2. Se adiciona la ficha normativa individual para el **Teatro Municipal Enrique Buenaventura (Modificación Puntual Caja Escénica), identificada con el código En la MZ 222**

ARTÍCULO 3. Se adicionan las normas específicas para el inmueble denominado **“TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA”** las cuales recogen, especifican y precisan en la respectiva ficha normativa individual, a partir de las normas generales establecidas a continuación:



ARTÍCULO 4. COMUNICAR. El presente acto administrativo al señor **Álvaro Alejandro Eder Garcés** al correo electrónico: alcalde@cali.gov.co

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, mediante la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Municipio de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el departamento del Valle del Cauca, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual modifica y adiciona en lo pertinente la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015. Los demás aspectos normativos y anexos de la Resolución No. 1810 del 23 de junio de 2015, que no han sido modificados en la presente resolución continúan vigentes y sin modificación alguna.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

YANNAI KADAMANI FONRODONA

Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Aprobaron: Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica/Mónica Orduña Monsalve, Directora de Patrimonio y Memoria.

Revisó: Carolina Márquez. Coordinadora Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico, PCA/

Oswaldo Humberto Pinto García, Coordinador de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa.

Proyectó: Diego Augusto Fernández Price /Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico-PCA / Esther Cristina Castro Mejía, Abogada Oficina Asesora Jurídica.